

OBSERVACIONES DE APRI

ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

DICIEMBRE 2022

Desde la Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI) valoramos muy positivamente el anteproyecto de ley de transparencia e integridad de los grupos de interés, pero deseamos hacer especial mención a que de nada servirá conseguir el mejor texto posible si no se actúa con la suficiente celeridad para que este pueda ser aprobado por el Parlamento en la presente legislatura impidiendo que decaiga y sea necesario volver a empezar de cero en la siguiente legislatura.

Por ello, proponemos al Gobierno que apoye que el Parlamento lo apruebe por el procedimiento de urgencia y / o de competencia legislativa plena a la Comisión de Hacienda y Función Pública que haya de considerar el Proyecto de Ley.

Por medio del presente escrito, se presentan las correspondientes observaciones al APL con su justificación en los siguientes apartados:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación tanto a las personas físicas y jurídicas, como a las agrupaciones de personas que ~~se configuren~~ actúen como grupos de interés y realicen actividad de influencia en relación con el personal público de la Administración General del Estado y de su sector público, sea cual sea su forma o estatuto.

A efectos de esta ley, se considera personal público susceptible de recibir influencia a las personas titulares de los puestos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado y al resto del personal de la

Administración General del Estado y su sector público que participe en los procesos de elaboración de disposiciones normativas y políticas públicas, así como en la aplicación de las mismas.

Justificación

Un grupo de interés se define como tal por su forma de actuar y no por su configuración, por lo que proponemos sustituir “se configuren” por “actúen” ya que “configurar es un concepto incierto y no tiene relación con el concepto de la línea inferior de “sea cual sea...”

Suprimir “en la toma de decisiones” ya que, si no perdería su efecto la aplicación de esta Ley “al personal público” ya que todo el proceso de lobby a veces se realiza y, en todo caso, podría realizarse con vocales de gabinetes o técnicos que proponen la decisión a tomar al que decide, subvirtiendo el proceso tendiendo a excluir a quienes toman las decisiones de las reuniones con los grupos de interés y sus representantes.

2. ACTIVIDADES DE INFLUENCIA

Artículo 3.2 Actividad de influencia. - incluidas

En particular, son actividades de influencia:

- a) Organizar o participar como ponente en reuniones, conferencias, cursos de formación u otros actos a los que ~~asista-se invite~~ como ponente o asistente al personal público, ~~así como mantener cualquier contacto similar con dicho personal~~.
- b) Proponer el desarrollo de consultas, audiencias u otras iniciativas públicas similares. c) Organizar campañas de comunicación, plataformas, redes e iniciativas similares dirigidas al personal público.
- d) Preparar o encargar la elaboración de documentos relativos a iniciativas públicas y documentos de posición, enmiendas, encuestas y sondeos de opinión, cartas abiertas y otros materiales de comunicación o información, así como encargar y llevar a cabo investigaciones que sean susceptibles de influir.
- e) Las actividades realizadas por las corporaciones de derecho público, cuando no realicen funciones públicas.
- f) La intervención en procedimientos de participación pública previstos en normas legales o reglamentarias.
- g) La participación en órganos colegiados de consulta y participación regulados por normas legales o reglamentarias.

Justificación

Artículo 3.2 a)

Con la redacción actual, la simple asistencia de personal no público como invitado no interviniente a una reunión a la que asista personal público obligaría a inscribirse en el Registro. Con la redacción propuesta se alinea esta actividad con la referencia para lo mismo del [Parlamento Europeo](#) y otras legislaciones inspiradas en esta: se evita que la simple asistencia como oyente a una conferencia en la que también acuda cualquier personal público obligue a inscribirse al mero asistente. Tal como se encuentra redactado en el APL sería imposible de aplicar ya que cualquier asistente desconocería si, entre los asistentes como meros invitados, hay o no personal público.

Artículo 3.2 d)

El propósito de influir se centra en la intención de la persona que realiza las actividades de este punto que es imposible de conocer. Hay que fijar la norma en el efecto que produce el contenido de la actividad como susceptible o capaz de producir influencia.

Artículo 3.2 f) y g)

No hay ninguna razón para excluir como actividad de influencia la participación en consultas públicas. Obviamente estas se realizan con la intención de influir. Tanto las instituciones europeas como las autonómicas en sus aprobaciones más recientes consideran los procesos de participación en consultas y audiencias públicas actividades de influencia. Así en el reciente [Acuerdo Interinstitucional de 20 de mayo de 2021 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio](#) considera como tales las contribuciones a consultas, audiencias u otras iniciativas similares, o participar en ellas; las actividades realizadas por representantes de intereses con el objetivo de influir en la formulación o la ejecución de políticas o legislación, o en los procesos de toma de decisiones (Artículo 3.1b). Asimismo, la [Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid](#) considera actividades de influencia “las contribuciones voluntarias y la participación en consultas oficiales o audiencias sobre disposiciones normativas, políticas públicas u otras consultas abiertas. (art. 65.2. d).

Asimismo, hay que señalar que, si no se incluyen las participaciones públicas en consultas, este artículo entraría en contradicción con el Artículo 8 c) del presente ley que establece que “la inscripción en el Registro conlleva el reconocimiento de los siguientes derechos para los grupos de interés: hacer constar sus aportaciones en consultas públicas en calidad de grupo de interés”.

Artículo 3.3 Actividad de influencia – excluidas

No tienen la consideración de actividades de influencia:

a) *Las actividades realizadas por entidades privadas en ejecución de funciones públicas o de prestación de servicios públicos, cuando estas funciones estén legalmente atribuidas a las mismas.*

~~h) La intervención en procedimientos de participación pública previstos en normas legales o reglamentarias.~~

~~i) La participación en órganos colegiados de consulta y participación regulados por normas legales o reglamentarias.~~

~~j) Las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a la defensa de los intereses afectados por procedimientos administrativos.~~ b) *Las actividades de conciliación, mediación y arbitraje llevadas a cabo en el marco de su normativa específica de aplicación.*

c) *Las actividades desarrolladas en el ejercicio del derecho de manifestación y de los derechos individuales de reunión y de petición.*

- d)** *Las actividades desarrolladas por las personas físicas que actúen en condición estrictamente personal y no en asociación con otras, respecto de asuntos que no impliquen intereses económicos individuales significativos.*

Justificación

No debe excluirse la actividad referida en el apartado 3.3.b) ya que la intervención en procedimientos de participación pública previstos en normas legales o reglamentarias es el cauce por excelencia de la participación de la sociedad civil para ejercer su influencia en dichas normas. No tendría ningún sentido elaborar una Ley que regule toda actividad de influencia excluyendo la principal, pues todas las actividades de influencia están amparadas por los art. 9.2 y 23.1 de la CE y dentro de la regulación del Procedimiento Administrativo Común, Ley 39/2015, se dedica un título completo a la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, haciendo referencia expresa en el art. 129.5 a que las AAPP posibilitarán que todos los potenciales destinatarios de las normas tengan una participación activa en las mismas.

Adicionalmente, también es un contrasentido excluir la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los órganos colegiados de las distintas AAPP, como figura en el apartado 3.3.c). La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, reconoce la capacidad de estos órganos colegiados para constituirse con representantes de intereses sociales, adoptar acuerdos y recoger las actas de sus reuniones, con una publicidad reforzada, además, en caso de ser órganos colegiados que dicten resoluciones con efectos jurídicos para terceros. Entendemos que la participación de la sociedad civil organizada en los órganos colegiados de las AAPP responde a la defensa legítima de los intereses que les son propios, por tanto, ejercen una actividad de influencia en los acuerdos y resoluciones de dichos órganos colegiados y la inclusión de estas organizaciones civiles en el registro de grupos de interés no merma ni es obstáculo sino un complemento a las obligaciones de publicidad y transparencia a las que ya están obligados por dicha ley.

El apartado 3.3. d) del texto del anteproyecto “sobre actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a la defensa de los intereses afectados por procedimientos administrativos” no debe tampoco excluirse. Si tenemos en cuenta que la definición legal de procedimiento administrativo indica “una causa formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin determinado; en el cual se fijan los objetivos y metas a lograr”, esto incluye claramente la elaboración de proyectos, programas y políticas públicas que son actividades susceptibles de influencia y que son, habitualmente, objeto de la misma, por lo que no hay razón de excluirlo como actividad de influencia.

3. DEFINICIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS

Artículo 4. Grupo de Interés

No tendrán la consideración de grupos de interés:

- 1. Las Administraciones Públicas y su sector público.*
- 2. Los organismos y las organizaciones públicas internacionales y las autoridades públicas extranjeras, incluidas las misiones diplomáticas y embajadas, excepto cuando dichas autoridades estén representadas por entidades jurídicas, oficinas o redes sin estatuto diplomático o por un intermediario.*

3. Los partidos políticos, los sindicatos y ~~las asociaciones empresariales las patronales en el ejercicio de sus funciones constitucionales, sin perjuicio de que puedan tener la consideración de grupos de interés las entidades creadas o financiadas por los mismos. cuando actúen en sus competencias relativas al diálogo social.~~
4. ~~Los colegios profesionales y demás entidades de derecho público cuando realicen funciones de defensa y promoción de los intereses que les son propios.~~
5. ~~4. Las personas físicas que actúen en condición estrictamente personal, respecto de asuntos de índole particular carentes de relevancia económica o social significativa.~~

Justificación

Entendemos que sindicatos y patronales, cuando no actúen en el ejercicio de sus competencias constitucionales relativas al diálogo social, han de incluirse en el Registro de Grupos de Interés. De igual modo, cualquier infracción del Código Ético en relación a las actividades de influencia, ha de ser sancionada sin discriminar el tipo de organización evitando la creación de dos tipos de organizaciones y de representantes de estas, quienes han de inscribirse y respetar el Código Ético y quienes podrían incumplir el mismo al no estar inscritos.

El principio básico de toda regulación de lobbies es: “Es lobista quién hace lobby”. Por tanto, es preceptiva la inclusión en el Registro de Grupos de Interés de todos aquellos que realizan idéntica actividad. Como dice la OCDE: “si los lobistas no se declaran como tales y no dan información a los registros, el juego de la transparencia se ha acabado.”^[1] Por este motivo consideramos que todo agente que desarrollo actividades de influencia debe considerarse grupo de interés por los siguientes motivos:

- Sindicatos, patronales y asociaciones empresariales además de sus labores relacionadas con el denominado diálogo social, desarrollan otras de ejercicio de influencia en muchas otras áreas: tanto en legislación como en la definición de políticas públicas. Estas organizaciones, además, tienen una estructura capilar amplísima con presencia en CCAA y Ayuntamientos y, especialmente, con presencia sectorial en todas las ramas de la economía e, incluso de la actividad social donde su labor es, especialmente de defensa de intereses.
- Quedarán excluidas expresamente del registro y, por tanto, de inscribir en el mismo sus actividades cuando éstas se inscriban, exclusivamente, en el ámbito del diálogo social. La inclusión en el Registro como Grupos de Interés de aquellas organizaciones con funciones incluidas en la Constitución y otras leyes no limita sus derechos, sino que es un instrumento de desarrollo para las actividades de influencia que puedan realizar, añadiendo transparencia y normas de conducta a las mismas.
- Las organizaciones empresariales están expresamente incluidas en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#) (art.3, b)) en tanto en cuanto reciben financiación pública. Por tanto, es lógico entender que su actividad de influencia debe poder ser trazable, y se les deben exigir los máximos estándares de transparencia posibles.
- Esta potencial exclusión, podría incentivar que cualquier grupo de interés instrumentalizase organizaciones como patronales, sindicatos y colegios profesionales, o crease al efecto nuevas

organizaciones de este tipo para realizar las mismas actividades de influencia sin la obligación de inscribirse en el Registro de Grupos de Interés, y, por tanto, sin la transparencia y sin las obligaciones y consiguientes infracciones y sanciones del Código Ético, anulando por completo los objetivos de este Anteproyecto de Ley.

- Muchas de las empresas que forman parte de patronales y muchos miembros de sindicatos y colegios profesionales son exigentes con los estándares de transparencia que aplican a las organizaciones que las representan y, por tanto, desean ser incluidos en los registros de influencia. De hecho, actualmente, muchas de estas organizaciones se encuentran ya inscritas desde hace tiempo en muchos de los registros de interés ya existentes en España y no se entiende por qué habrían de inscribirse en unos sí y en otros no. (Ver tabla de inscripciones en el Anexo A)
- En caso de contar con exclusiones, el Registro perdería credibilidad, y se crearían dos clases de grupos de interés, los obligados a transparencia y código ético y los que no, para las mismas actividades de influencia, lo cual genera riesgos para los representantes y personal público de la Administración, al dificultar la distinción entre quienes realizan idéntica actividad, y al no gozar de la protección del Registro para sus relaciones con representantes de estas organizaciones “especiales”, relaciones que de algún modo trascenderán a la opinión pública, en cualquier caso.
- Por ello, la propuesta de APRI es que se configure un Registro universal (aplicable a todos) y obligatorio para quienes realizan actividades de influencia) para no detraer eficacia al objetivo de la norma y que las actividades de influencia sean tratadas en igualdad de condiciones por la norma, y que cualquiera que ejerza o quiere ejercer influencia esté sometido a las obligaciones derivadas del Registro, y su Código Ético, y a las sanciones previstas, como todos los demás inscritos, sin discriminación.
- Todos los organismos supranacionales (OECD, UE, Consejo de Europa) incluyen a las patronales, sindicatos y colegios profesionales en el ámbito de actuación de los Registros de Transparencia. Lo mismo puede decirse de normas autonómicas en vigor, como se detalla más adelante.
- A continuación, enumeramos ejemplos del tratamiento que la Ley da a la inscripción o exclusión de sus registros de Grupos de Interés en las CC. AA de Cataluña, Castilla La Mancha, Madrid y Valencia. En el caso de la Comunidad de Madrid, los textos fueron acordados por PSOE, Ciudadanos y Unidas Podemos, el PP no lo apoyó al no ser aceptado como base de debate su propuesta de Ley, no por disconformidad con el texto concreto.

Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Generalitat de Cataluña

Artículo 47. Personas y actividades incluidas en el registro.

1. Deben inscribirse en el registro de grupos de interés:

a) Las personas y organizaciones que, independientemente de su forma o estatuto jurídicas, en interés propio, de otras personas o de organizaciones realizan actividades susceptibles de influir en la elaboración de leyes, normas con rango de ley o disposiciones

generales o en la elaboración y aplicación de las políticas públicas.

b) Las plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que, a pesar de no tener personalidad jurídica, constituyen de facto una fuente de influencia organizada y realizan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro.

2. El ámbito de aplicación del Registro incluye todas las actividades realizadas con la finalidad de influir directa o

indirectamente en los procesos de elaboración o aplicación de las políticas y la toma de decisiones, con independencia del canal o medio utilizado, incluyendo los contactos con autoridades y cargos públicos, diputados, funcionarios y personal al servicio de las instituciones, así como las contribuciones y la participación voluntarias en consultas oficiales sobre propuestas legislativas, normativas, actos jurídicos u otras consultas.

Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 45. Inscripción y excepciones.

1. En la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, así como en el resto de los entes que configuran el sector público regional, para poder acceder a los titulares de los órganos directivos, de apoyo o asistencia, deberán inscribirse en el Registro al que se refiere el artículo anterior:

a) Las personas y organizaciones que constituyen grupos de interés conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley, independientemente de su forma o estatuto jurídico.

b) Las plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que, a pesar de no tener personalidad jurídica, constituyan de hecho una fuente de influencia organizada y realicen actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro.

2. Quedan excluidas del Registro las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico vinculadas a defender los intereses afectados por el procedimiento administrativo, en actividades de conciliación o mediación, o para el ejercicio de derechos o iniciativas establecidos por el ordenamiento jurídico.

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 66. Personas y entidades obligadas a inscribirse en el Registro.

1. En el Registro de Transparencia se inscribirán todas las personas y entidades, sea cual sea su denominación, naturaleza y estatuto jurídico, que participen, por cuenta propia o ajena, en actividades, tanto en curso como en preparación, cubiertas por el Registro.

2. Deberán también inscribirse en el Registro tanto los intermediarios como sus clientes, cuando lleven a cabo una actividad cubierta por el Registro en virtud de un contrato.

3. Sólo los que se inscriban en el Registro podrán ejercer los derechos previstos en el artículo 69.2.

Artículo 67. Actividades excluidas del Registro.

1. Quedan excluidas del Registro de Transparencia las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a:

a) Defender los intereses de las partes afectadas en procedimientos administrativos en tramitación.

b) Informar a un cliente sobre un asunto particular.

c) Realizar actividades de arbitraje, conciliación o mediación en el marco de una ley ya existente.

2. Quedarán también excluidas del Registro de Transparencia las actividades de los interlocutores sociales cuando dichos interlocutores desempeñan el papel que les asigna la Constitución y sus normas de desarrollo.

3. Asimismo quedarán excluidas del Registro las actividades que respondan al derecho de petición regulado en la Constitución.

Ley 25/2018, de 10 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Consideración de grupo de interés

1. Se consideran grupos de interés, a los efectos de esta ley, las personas físicas y las organizaciones, plataformas o redes que, tengan o no personalidad jurídica e independientemente de su estatuto jurídico, lleven a cabo la actividad a que hace referencia el artículo 4.

Están también sujetos a esta ley las personas y las organizaciones que desarrollan la actividad de influencia descrita en el artículo 4 en nombre de terceras partes. Se entenderán entre estas, cuando realicen la actividad del artículo 4, las consultorías de relaciones públicas y los y las representantes de organizaciones no gubernamentales, de corporaciones, de empresas, de asociaciones industriales o de profesionales, de colegios profesionales, de sindicatos, de organizaciones empresariales, de talleres o grupos de ideas, de despachos de profesionales del derecho, de organizaciones religiosas o de organizaciones académicas, entre otros.

2. No estarán obligados a realizar la inscripción en el registro de grupos de interés a que hace referencia el artículo 5, ni al cumplimiento de las obligaciones que se derivan para la realización de sus funciones, las siguientes entidades: a) Las organizaciones intergubernamentales y las agencias y organizaciones vinculadas o dependientes de ellas. b) Las corporaciones de derecho público cuando realicen funciones públicas, sin perjuicio de que puedan tener la consideración de grupos de interés cuando realicen otras funciones.

c) Los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones constitucionales, sin perjuicio de que puedan tener la consideración de grupos de interés las entidades creadas o financiadas por estos.

3. No se consideran grupos de interés las personas físicas que actúen respecto de asuntos que no impliquen intereses económicos individuales que, por su dimensión o relevancia, sean significativos.

4. ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO: ÓRGANO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 5.2 Registro de grupos de interés.

~~La OCA,~~ **El Consejo Transparencia y Buen Gobierno** a la que se adscribe el Registro de grupos de interés, será la responsable de la gobernanza y gestión del mismo, teniendo, asimismo, atribuidas las potestades de seguimiento y control previstas en esta ley

Justificación

Reconocemos la importante labor que desarrolla la Oficina de Conflicto de Interés en el control de la función pública y creemos que habiendo redactado la ley haría un gran papel en el desarrollo e implementación de la presente ley, pero consideramos que hay otros organismos independientes especializados en materia de transparencia a las que se puede adscribir la gobernanza y gestión de la ley. Creemos, por lo tanto, que para que el Registro tenga la necesaria credibilidad debe ser considerado independiente desde el punto de vista funcional y administrativo y, también, por la opinión pública, y en credibilidad debe ser considerado independiente desde el punto de vista funcional y administrativo ningún caso debe ser considerado juez y parte en los asuntos que trate. Por ello, debe evitarse que un órgano del gobierno decida sobre las infracciones y sanciones que corresponden a otros miembros del mismo Ejecutivo. El más indicado es aquel que además vela por la Transparencia y el Buen Gobierno, ya que las obligaciones de la norma afectan tanto a cuestiones de ética como de transparencia. Para ello, las competencias y funciones de dicho órgano consideramos que deberían ampliarse, así como dotarle de recursos suficientes para garantizar el correcto funcionamiento del nuevo registro y de las medidas complementarias.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, es un organismo público independiente de los previstos en el apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y

Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada, que se rige por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 6. Contenido del Registro

1. *En el Registro de grupos de interés se inscribirán obligatoriamente las personas físicas y jurídicas, sea cual sea su forma o estatuto jurídico, así como las agrupaciones de personas que se conformen en plataformas, foros, redes u otras formas de actividad colectiva sin personalidad jurídica, que realicen la actividad de influencia.*
2. *El Registro de grupos de interés deberá incluir, como mínimo:*
 - a) *La relación, ordenada por categorías, de las personas y organizaciones inscritas en el mismo, así como su domicilio o sede.*
 - b) *La información que deben suministrar dichas personas y organizaciones.*
 - c) *Los sistemas de seguimiento y control de los incumplimientos de las disposiciones de esta ley o del código de conducta previsto en ella.*
 - d) *Las actuaciones desarrolladas por los grupos de interés, especialmente las reuniones y audiencias mantenidas con el personal público, así como las comunicaciones, los informes y otras contribuciones relacionadas con las materias tratadas, con límites sobre la información que pueda ser considerada por quién la suministre, como confidencial, por razones de estrategia de compañía, secreto comercial u otras que puedan afectar a la subsistencia, competitividad de la organización o el cumplimiento de las leyes.*

Justificación

En relación a la publicidad de las reuniones mantenidas y de su contenido, un elemento discutible es el de la publicidad de la información intercambiada. Se puede producir aquí una tensión entre la garantía de la transparencia y la necesidad de mantener la confidencialidad de determinadas informaciones. Entendemos que en aras de la protección del secreto comercial o bajo otras razones, se pueda mantener el carácter confidencial de determinada información.

La obligación de hacer pública la información comercial o estratégica para la organización, llevaría a que estas no la entregaran y, por tanto, los responsables públicos no dispusiesen de información que puede ser clave para conocer parte de las consecuencias, positivas o negativas, de las decisiones que han de tomar.

Debería, por lo tanto, ser lícito mantener la confidencialidad de determinadas informaciones, como pueden ser aquellas directamente relacionadas con la estrategia de la organización o con el secreto comercial, las necesarias para preservar la competencia entre empresas o por exigencias normativas, como asuntos relacionados con protección de datos personales. Nuestra propuesta es que los representantes de grupos de interés puedan señalar expresamente como confidencial determinada información por ellos suministrada, y que ésta no se haga pública, no obstante, sí deberá identificarse la participación de los grupos de interés en las reuniones de agenda o en la huella de la acción pública, aunque no se obligue a hacer pública toda la información que los mismos hayan entregado.

Artículo 7.3 Procedimiento de inscripción en el Registro de grupos de interés.

La solicitud de inscripción deberá incluir, al menos, información relativa al nombre y domicilio o razón social del grupo de interés, tipo de organización, datos de contacto, descripción de su finalidad u objeto social, ámbitos de interés y financiación. ~~De la información financiera incluirá información financiera, referida al último ejercicio contable cerrado; se indicará indicando la parte imputable a la actividad de influencia en el ámbito de aplicación de esta ley~~ y, en su caso, el importe y el origen de los fondos recibidos de las administraciones e instituciones públicas.

En el supuesto de personas jurídicas y agrupaciones también se incluirá el cargo de la persona que actúe en su nombre y representación y, en su caso, se deberá indicar si forman parte del grupo de interés otras entidades o federaciones o si el grupo de interés forma parte, a su vez, de algunas de éstas.

Si se realiza la actividad de influencia por cuenta de terceros, también se deberá indicar la identidad ~~de los sujetos a quién representan de las organizaciones~~ para los cuales se realiza la actividad y las cantidades económicas que reciben por este concepto.

Justificación

Las cuentas anuales de una organización son públicas y están obligadas a presentarlas al hacer públicos sus datos financieros y para ello existe el Registro Mercantil. Sin embargo, existen pocas recopilaciones de libre acceso de cuentas anuales que sean públicas o actualizadas, por lo que no consideramos adecuado que el registro de grupos de interés se convierta en un registro mercantil de las organizaciones registradas. En la mayoría de los registros de grupos de interés existentes, únicamente solicitan el presupuesto anual destinado a las acciones de lobby por tramos, a fin de salvaguardar la confidencialidad de las operaciones mercantiles.

Por otra parte, a la hora de proporcionar información sobre la actividad de influencia realizadas por cuenta de terceros creemos que se debe identificar a la organización y no a los sujetos terceros que se representan, ya que los sujetos es un concepto demasiado amplio.

Artículo 7.5 Procedimiento de inscripción en el Registro de grupos de interés.

Sin la preceptiva inscripción no se podrán celebrar reuniones ni entrevistas, ni entablar ningún contacto con el personal público, ni ejercer actividades de influencia. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento que debe seguir la persona empleada pública en el desarrollo de estas actuaciones.

Justificación

Creemos que la presente ley no equilibra las responsabilidades de grupos de interés y de los empleados públicos sujetos a la influencia. Por este motivo, al igual que se establecen obligaciones a los grupos de interés en el Artículo 9.1, creemos que se deberían establecer obligaciones legales a los empleados públicos el artículo 9.2. Al menos, así es como aparece reflejado en la normativa europea y autonómica, donde la publicación de las agendas recae sobre el empleado público.

6. OBLIGACIONES DEL LOS GRUPOS DE INTERÉS Y DEL PERSONAL PÚBLICO

Artículo 9. Obligaciones.

1. Las personas que actúen en nombre y representación de los grupos de interés están sometidas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar y mantener actualizados los datos identificativos del grupo de interés y de sus miembros que realicen actividades de influencia, facilitándolos en los modelos electrónicos que se establezcan reglamentariamente.
- b) Aceptar que se haga pública la información proporcionada al Registro y la facilitada al personal público, así como la baja en el mismo, excepto aquella que por motivos legales tenga prohibido o limitado su acceso.
- c) Garantizar que la información proporcionada es completa, correcta y fidedigna y que se mantendrá actualizada de forma periódica.
- d) Aceptar que toda la información inscrita sea sometida a revisión y atender las solicitudes de información complementaria y las actualizaciones requeridas por la OCI.
- ~~e) Garantizar la debida constancia de las reuniones de trabajo y de los contactos mantenidos con los responsables públicos.~~
- f) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el código de conducta establecido en el artículo 10.
- g) Aceptar la aplicación del régimen de control ejercido por la OCI, en particular para identificar cualquier incumplimiento del código de conducta o de lo establecido por la ley.

2. El personal público en sus relaciones con los grupos de interés y sus representantes están sometidos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la debida constancia de las reuniones de trabajo y de los contactos mantenidos con el personal público.**
- b) Respetar el principio de no discriminación en su relación con todos los inscritos en el Registro.**
- c) No aceptarán reuniones con las personas y entidades no inscritas en el Registro, independientemente por el canal por el que se realicen o con el lugar donde se celebren d)**
- Comunicarán al órgano de control y supervisión cualquier violación de lo previsto en esta Ley de las que tengan conocimiento tanto de las personas y entidades inscritas en el Registro como de los empleados públicos que tengan relación con los mismos.**

Justificación

Creemos que la presente ley no equilibra las responsabilidades de grupos de interés y de los empleados públicos sujetos a la influencia.

Especialmente importante es que las agendas públicas de los responsables públicos sean responsabilidad de estos y no de terceros. La aplicación de criterios de transparencia de la agenda debe ser coherente con la responsabilidad que cada sujeto tiene sobre la misma, y el responsable de la agenda del responsable público es el propio responsable público, de lo que derivan obligaciones de publicidad activa, mantenimiento y control de la propia agenda en los términos de transparencia que promulga esta ley y la Ley 19/2013.

Por este motivo, al igual que se establecen obligaciones a los grupos de interés en el Artículo 9.1, creemos que se deberían establecer las obligaciones legales necesarias para el cumplimiento de la Ley a los empleados públicos en el artículo 9.2. Al menos, así es como aparece reflejado en la normativa europea y autonómica, donde la publicación de las agendas recae sobre el empleado público.

Además, el personal público es el que da fe pública al tener presunción de veracidad en sus actos y, por tanto, respecto de la celebración, asistentes, contenidos e informes entregados por lo que entendemos que debe ser responsabilidad del personal público llevar dicha agenda que, suele denominarse, también “agenda pública”

Artículo 10. Código de Conducta.

Sin perjuicio de la posibilidad de que los grupos de interés aprueben códigos de conducta específicos, todos ellos, así como las personas que actúen en su nombre y representación quedarán sometidos a los siguientes principios de conducta:

- a) *Actuar de acuerdo a los principios del ordenamiento jurídico de manera transparente, íntegra y honesta.*
- b) *Informar en cada momento al personal público con el que se relacionen de su nombre y de los intereses, objetivos o fines perseguidos y, en su caso, de la clientela o entidades que representan.*
- c) *Garantizar la exactitud y veracidad de la información facilitada al personal público, evitando proporcionar información que pueda inducir a error o confusión.*
- d) *No ofrecer regalos, ni favores o servicios en condiciones ventajosas al personal público de acuerdo con lo previsto en la normativa y en los códigos de conducta de aplicación.*
- e) *No difundir la información confidencial que pudieran conocer en el ejercicio de su actividad, salvo autorización expresa del personal público que se la hubiera proporcionado.*
- f) *No plantear ni sugerir al personal público ninguna situación que pueda generar un conflicto de intereses aparente o real.*
- g) *No influir ni intentar influir en la toma de decisiones públicas de manera ilícita ni recurriendo a una presión abusiva, ni obtener información de manera contraria al ordenamiento jurídico.*
- h) *No representar intereses contradictorios o adversos sin el consentimiento informado de las personas o entidades afectadas.*

- i) *Informar a su personal y, en su caso, a su clientela de las obligaciones que esta ley establece en relación al desarrollo de sus actividades de influencia y, en particular, de las contenidas en este código de conducta.*
- j) *No hacer uso abusivo del alta en el Registro de grupos de interés para darse publicidad, ni dar a entender que el hecho de figurar inscritos en el mismo les confiere una situación o privilegio especial ante los poderes públicos, ni utilizar los logotipos oficiales de la Administración General del Estado o de las entidades de su sector público sin autorización expresa.*
- k) *Colaborar con ~~la OCI~~ **el Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno** en todas las actuaciones de control que ésta desarrolle o requiera.*
- a) *Garantizar que el personal a su servicio cumpla la normativa relativa a la prohibición de intervenir en actividades privadas después del cese de los altos cargos y otras normas de incompatibilidades de los altos cargos y del restante personal público.*

Justificación

Hay casos en los que una consultora de lobby puede representar intereses contradictorios, por lo que lo honesto es actuar con el consentimiento informado de los representados afectados.

7. HUELLA NORMATIVA

Artículo 11. Huella normativa.

1. *Las actividades realizadas por los grupos de interés con la finalidad de influir en la elaboración y adopción de cualquier proyecto normativo serán reflejadas por parte del Departamento competente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el que constará la identidad del personal público que haya mantenido contactos con dichos grupos.*

*También se hará constar detalladamente la identidad de ~~las personas~~ **los grupos de interés**, la identificación de éstos, la fecha y el objeto del contacto, así como la postura y pretensiones mantenidas por el mismo.*

2. *Todo ello se sustanciará sin perjuicio del resto de informes previstos en las normas que regulan la participación ciudadana o la audiencia pública en la elaboración de los proyectos normativos, incorporándose al expediente del respectivo proyecto, y publicándose en el portal de transparencia.*

Justificación

Estamos ante un instrumento clave para garantizar la transparencia y la confianza de los ciudadanos en la adopción de decisiones públicas de cualquier nivel. Se propone que cada expediente de una iniciativa pública indique los cambios ocurridos durante el proceso de tramitación de una norma o política pública, desde el primer borrador hasta su aprobación final.

Sin embargo, la transparencia de la huella normativa no puede originar un conflicto de privacidad, que se produciría por el listado a lo largo del tiempo, por asociar propuestas a personas en lugar de a los grupos de interés que representan.

Anonimizar a los representantes de los grupos de interés tiene todo el sentido, no así al grupo de interés ya que anularíamos el objetivo de transparencia de la Huella Normativa de que los ciudadanos y los demás grupos de interés sepan quienes (como grupo de interés) proponen los cambios.

8. RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO III Régimen sancionador ~~de los grupos de interés~~

Artículo 12. Principios generales.

Para la aplicación del régimen sancionador se entienden como infracciones:

1. **El incumplimiento de cualquiera de** los principios contenidos en el código de conducta por parte de los grupos de interés dará lugar a la aplicación de las disposiciones sancionadoras contenidas en el presente título.
2. **El incumplimiento de las obligaciones incluidas en el punto 9.2 para el personal público dará lugar a la aplicación de las disposiciones sancionadoras contenidas en el presente título.**
3. **2.** Son aplicables, en todo lo que no determina este título, los principios y preceptos generales sobre el ejercicio de la potestad y el procedimiento sancionadores establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Justificación

Desde APRI proponemos un régimen sancionador equilibrado para ambas partes. La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público es la que recoge los principios y preceptos de la potestad sancionadora, entre los que se encuentra el Principio de Tipicidad del art. 27.1 que establece que solo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley y el art. 27.2 que establece que únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.

Adicionalmente, el art. 27.4 establece que en ningún caso las normas definidoras de infracciones y sanciones son susceptibles de aplicación analógica. Por tanto, las obligaciones de los responsables públicos tanto en cuanto solo pueden ser ejecutadas por ellos mismos, requieren de tipificación expresa de la infracción derivada de su incumplimiento y de la delimitación expresa de la sanción consecuente en una norma de rango de ley, sea esta misma o sea en esta misma referenciando a las modificaciones a las que haya lugar en el TREBEP y otros Estatutos de Función Pública aplicables. Llevar obligaciones, infracciones y sanciones de los responsables públicos, que son parte esencial y sujetos obligados de esta ley, a un reglamento dejaría impune cualquier incumplimiento de estas obligaciones, toda vez que no se aplicaría el art 27 de la Ley 40/2015 y, además, contravendría el propio art. 27.3

que establece que los reglamentos no pueden ni constituir nuevas infracciones o sanciones que la ley no contemple ni pueden alterar la naturaleza y límites de las que la ley contempla.

Artículo 13. Infracciones.

A los efectos de esta ley, las infracciones cometidas por los grupos de interés y por el personal público se clasifican en muy graves, graves y leves. Constituyen infracciones graves:

1. El incumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas para los grupos de interés:

- a) Incumplir las obligaciones derivadas del código de conducta siempre que no tengan la consideración de muy graves.*
- b) Omitir **deliberadamente** la condición de grupo de interés en los contactos o reuniones con el personal público con la finalidad de realizar la actividad de influencia.*
- c) Mantener contactos o reuniones con el personal público sin estar inscrito en el Registro de grupos de interés o sin haber promovido su inscripción.*
- d) No actualizar la información aportada al Registro cuando corresponda, siempre y cuando se esté realizando efectivamente la actividad de influencia.*
- e) Difundir ~~de manera no inconsciente o no deliberada~~ información falsa atribuyendo su origen al personal público.*
- f) La comisión de una falta leve cuando se haya sido sancionado por otra de la misma naturaleza en el plazo de dos años.*

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas para el personal público en el Art. 9.2 de esta Ley, en concreto:

- a) **No garantizar la debida constancia de las reuniones de trabajo y de los contactos mantenidos con el personal público.***
- b) **No respetar el principio de no discriminación en su relación con todos los inscritos en el Registro.***
- c) **Aceptar reuniones con las personas y entidades no inscritas en el Registro, independientemente del canal por el que se realicen o del lugar donde se celebren***
- d) **No comunicar al órgano de control y supervisión cualquier violación de lo previsto en esta Ley de las que tengan conocimiento tanto de las personas y entidades inscritas en el Registro como de los empleados públicos que tengan relación con los mismos.***

Justificación

En coherencia con la necesidad de equilibrar la ley, se han establecido, como artículo 9.1 las obligaciones del personal público que se relaciona con los grupos de interés y, en consecuencia, para su eficacia legal, es imprescindible establecer también sus infracciones a las mismas y sus consecuentes sanciones.

De la misma forma se propone suprimir los textos indicados del 9.1 b y e al ser conceptos jurídicos indeterminados que no podrían justificarse en un expediente sancionador.

Artículo 14. Sanciones.

- 1. Las infracciones cometidas por el personal público se sancionarán de acuerdo con lo previsto por sus respectivos estatutos aplicables para el caso de faltas muy graves, y graves.**
- 2. Las infracciones cometidas por los grupos de interés serán sancionadas: (resto sin cambios)**

Justificación

En consecuencia, con lo indicado en los puntos relativos a infracciones y sanciones, estas no pueden imponerse sin una regulación expresa en el anteproyecto de ley.

Artículo 15. Competencia sancionadora.

- 1. Corresponde a la persona titular del Consejo Nacional de Transparencia y Buen Gobierno la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores que afecten a los grupos de interés.*
- 2. Corresponde a la OCI la instrucción de los procedimientos sancionadores incoados.*

Justificación

En relación con este artículo, han de tenerse en cuenta lo dicho en puntos anteriores en cuanto a la independencia de los órganos actuantes tanto en materia de dependencia del Registro y su normativa como, también en cuanto a la competencia sancionadora, en especial a la aplicación de su normativa reguladora de aplicación de las infracciones cometidas.

9. INTEROPERABILIDAD DEL REGISTRO

Disposición adicional única. Interoperabilidad

En el marco de la colaboración de la Administración General del Estado con el resto de Administraciones Públicas y otras entidades e instituciones del sector público, se promoverán criterios de interoperabilidad y se establecerán canales de comunicación para facilitar la utilización, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la información contenida en el Registro de grupos de interés regulado en esta ley.

La existencia de inscripción en cualquier otro registro de grupos de interés creado por el Congreso, el Senado, las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales en el Registro previsto en esta Ley, podrá ser reconocida e inscrita en este Registro, a través de la firma del correspondiente convenio de colaboración siempre que cumpla con los requisitos mínimos exigibles para ello, entre ellos, la adhesión al Código de Conducta de la presente Ley. De la misma forma en sentido inverso, en su caso, cualquier otro registro podrá reconocer la inscripción de GI o sus representantes que ya estén incluidos en este a través también de la firma del correspondiente convenio de colaboración siempre que cumpla con los requisitos mínimos exigibles en el ámbito del registro autonómico de destino.

Justificación

Esta adición facilita no tener que repetir la inscripción en este registro o cualquier otro registro si ya están equiparados por convenio.

10.CONFLICTO DE INTERÉS

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

“En la valoración de la formación se tendrán en cuenta los conocimientos académicos adquiridos y en la valoración de la experiencia se prestará especial atención a la naturaleza, complejidad y nivel de responsabilidad de los puestos desempeñados, que guarden relación con el contenido y funciones del puesto para el que se le nombra. No se considerará idónea aquella persona que en los dos años anteriores a su nombramiento haya sido representante de un Grupo de Interés cuyas actividades queden afectadas por las funciones y responsabilidades dentro de los ámbitos competencial y territorial del nuevo cargo.

Justificación

El conflicto de interés se puede producir en ambas direcciones, dando lugar a las llamadas “puertas giratorias”. En el texto propuesto sólo se regula el caso del paso del sector público al privado sin contemplar el caso inverso de paso del sector privado al público. Por ello proponemos establecer limitaciones en ambos sentidos de la “puerta giratoria”. En este caso, APRI propone una disposición adicional 2ª por la que se actúe incluyendo en el concepto de idoneidad que está establecido para el nombramiento de altos cargos el no haber estado incluido en el Registro para las actividades de lobby relacionadas con las responsabilidades públicas para las que es nombrado durante un periodo de enfriamiento de dos años.

11.APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Dada la posibilidad de finalización de la legislatura en cualquier momento, debe predominar el sentido de urgencia de aprobar la regulación de los Grupos de Interés. Su retraso, tener que volver a comenzar el proceso en la siguiente legislatura, llevaría a la desconfianza y la crítica por parte de las organizaciones internacionales que mantienen una vigilancia sobre España en esta materia sobre la voluntad real de los grupos políticos de introducir la transparencia necesaria.

Irene Matías

Directora General

imatias@relacionesinstitucionales.es

www.relacionesinstitucionales.es

REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE LA CNMC



COMISIÓN NACIONAL DE LOS

MERCADOS Y LA COMPETENCIA

[Inicio](#)
[Acceso del registro](#)
[Altas, Modificaciones o Bajas](#)
[Búsquedas](#)
[Contacto](#)
[Preguntas frecuentes](#)

[Inicio](#) > [Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos](#)

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos

Adscripción de Categoría

Categoría:

- El Sector empresarial y de base asociativa
- Corporaciones de derecho público
- Asociaciones profesionales, empresariales y sindicales

Datos identificativos

Datos identificativos generales

Código Postal: 28010
Domicilio Social/Profesional: C/Jordán, 8 es: Int 5º
Localidad: Madrid
País: ESPAÑA

Datos identificativos de la persona legalmente responsable

Nombre y apellidos: Ángel Fernández Ipar
Cargo: Presidente

Datos identificativos de la persona de contacto principal

Nombre y apellidos: Ángel Fernández Ipar
Cargo: Presidente
Correo electrónico: cgoab@cgoab.a telefonica.net

Actividades como Grupo de Interés

Finalidad y Objetivos:

El Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos ostenta las siguientes funciones:

1. Promover y defender la profesión de Biólogo a nivel estatal e internacional.
2. Promover ante la Administración del Estado la mejora y perfeccionamiento de la legislación sobre Colegios Profesionales como portavoz de los Colegios Oficiales de Biólogos.
3. Velar por el prestigio de la profesión de Biólogo.

adoptando dentro de su ámbito competencial las soluciones generales precisas o proponer si lo de los Colegios Oficiales territoriales de Biólogos, las reformas pertinentes. Intervenir en cuantos lo global español, mediante el ejercicio de los derechos de petición y de exposición en la del derecho que corresponda a los distintos Colegios Oficiales de Biólogos o individualmente a

establecido en el artículo 4.2.a) de estos Estatutos, los intereses de la profesión de biólogo ante los Tribunales, Entidades y particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso y de los Colegios Oficiales territoriales de Biólogos.

En: Entidades, Organismos y Corporaciones internacionales o de otros Estados y, en general, asumiendo

Inicio

Preguntas frecuentes

18

REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

 Portal de Transparencia |  Datos Abiertos |  Participación  

TRANSPARENCIA EN LA COMUNIDAD	ORGANIZACIÓN Y RECURSOS	SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS	PRESUPUESTOS, CONTRATOS Y SUBVENCIONES	NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN	TERRITORIO Y TRANSPARENCIA
-------------------------------	-------------------------	----------------------------	--	---------------------------	----------------------------

[Página principal](#) > Consulta de entidades inscritas en el registro de transparencia

CONFEDERACION EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE

Activo

 Portal de Transparencia |  Datos Abiertos |  Participación  

TRANSPARENCIA EN LA COMUNIDAD	ORGANIZACIÓN Y RECURSOS	SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS	PRESUPUESTOS, CONTRATOS Y SUBVENCIONES	NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN	TERRITORIO Y TRANSPARENCIA
-------------------------------	-------------------------	----------------------------	--	---------------------------	----------------------------

[Colegio Oficial De Farmacéuticos De Madrid](#)

Entidad inscrita en el Registro de Transparencia con N° 202000059

Activo

Fecha de inscripción: 19/10/2020

Ámbito de Interés: Salud, Transformación digital

 Portal de Transparencia |  Datos Abiertos |  Participación  

TRANSPARENCIA EN LA COMUNIDAD	ORGANIZACIÓN Y RECURSOS	SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS	PRESUPUESTOS, CONTRATOS Y SUBVENCIONES	NORMATIVA Y PLANIFICACIÓN	TERRITORIO Y TRANSPARENCIA
-------------------------------	-------------------------	----------------------------	--	---------------------------	----------------------------

[UGT MADRID](#)

Entidad inscrita en el Registro de Transparencia con N° 202100317

Activo

Fecha de inscripción: 17/06/2021

Ámbito de Interés: Educación, Empleo, Asuntos sociales, Actividad económica y empresarial

REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

 **Transparencia** | Toma de Decisiones

PortadaAgendaRegistro de LobbiesHuella normativaTransparencia Personas

Volver

CONFEDERACION EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE

Estado **Activo**

Datos de inscripción

Fecha de inscripción
16-01-2018 00:00

Fecha de última modificación
24/06/2022

Fecha de renovación de la inscripción
17/05/2022

Fecha de caducidad de la inscripción
17/05/2024

 **Transparencia** | Toma de Decisiones

PortadaAgendaRegistro de LobbiesHuella normativaTransparencia Personas

Volver

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Estado **Activo**

Datos de inscripción

Fecha de inscripción
21-03-2022 15:03

Fecha de última modificación
22/03/2022

Fecha de caducidad de la inscripción
21/03/2024

 **Transparencia** | Toma de Decisiones

PortadaAgendaRegistro de LobbiesHuella normativaTransparencia Personas

Volver

UNION SINDICAL DE MADRID REGION DE CCOO

Estado **Baja**

Datos de inscripción

Fecha de inscripción
18-07-2018 11:55

Fecha de última modificación
26/07/2018

Fecha de caducidad de la inscripción
18/07/2020

Fecha de baja
25/07/2018

REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA




[EL CONSELL](#)
[ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT](#)
[SERVICIOS A LA CIUDADANA](#)
[OTRAS](#)
[TRANSPARENCIA POR SECTORES](#)
[TRANSPARENCIA EN LA GENERALITAT](#)
[DATOS ABIERTOS](#)

[Inicio](#)
[1](#)
[2](#)
[3](#)
[4](#)
[5](#)

[Inicio](#)
[Transparencia por Sectores](#)
[Transparencia en la Generalitat](#)
[Datos Abiertos](#)

BUSCADOR DE GRUPOS DE INTERÉS INSCRITOS EN EL REGISTRO

GRUPO DE INTERÉS
 Grupo de interés:
 Categoría:
 Subcategoría:
 Cliente:
 Provincia:
 Tipo de organización:
 Área de interés:

Número de registro del GI:
 Número de registro del representante:

Mostrando 14 resultados

Fecha de inscripción	Nombre del grupo	NIF	Número de miembros	Estado
26/11/2022	COLEGIO OFICIAL DE TRABAJADORES SOCIALES DE ALICANTE	020490024	622	Activo
16/10/2022	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIONES COMARCAS VALENCIANAS	020490011	609	Activo
26/10/2022	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE VALENCIA	020490002	602	Activo
16/09/2022	COLEGIO INSTITUTO ADMINISTRATIVOS DE VALENCIA	020490013	602	Activo
16/09/2022	ORDEN COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS SOCIALES DE CASTELLÓN	020490009	602	Activo
06/07/2022	Colegio Oficial de Sistemas Informáticos de la Comunidad Valenciana	020490004	285	Activo
21/06/2022	ORDEN COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS SOCIALES DE ALICANTE	020490010	265	Activo
11/05/2022	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LEONATE	020490007	226	Activo
11/04/2022	ORDEN COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS	020490008	202	Activo
04/03/2022	Colegio Oficial de Técnicos Especializados de la Comunidad Valenciana	020490003	202	Activo
26/09/2021	CUATRO COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE VALENCIA	020490005	200	Activo
15/04/2021	CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE ABOGADOS	020490001	122	Activo
11/04/2021	CUATRO COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA	020490014	120	Activo
11/03/2021	COLEGIO DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE ALICANTE	020490016	81	Activo




[EL CONSELL](#)
[ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT](#)
[SERVICIOS A LA CIUDADANA](#)
[OTRAS](#)
[TRANSPARENCIA POR SECTORES](#)
[TRANSPARENCIA EN LA GENERALITAT](#)
[DATOS ABIERTOS](#)

[Inicio](#)
[1](#)
[2](#)
[3](#)
[4](#)
[5](#)

[Inicio](#)
[Transparencia por Sectores](#)
[Transparencia en la Generalitat](#)
[Datos Abiertos](#)

GRUPO DE INTERÉS
 Grupo de interés:
 Categoría:
 Subcategoría:
 Cliente:
 Provincia:
 Tipo de organización:
 Área de interés:

Número de registro del GI:
 Número de registro del representante:

Mostrando 6 resultados




[EL CONSELL](#)
[ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT](#)
[SERVICIOS A LA CIUDADANA](#)
[OTRAS](#)
[TRANSPARENCIA POR SECTORES](#)
[TRANSPARENCIA EN LA GENERALITAT](#)
[DATOS ABIERTOS](#)

[Inicio](#)
[1](#)
[2](#)
[3](#)
[4](#)
[5](#)

[Inicio](#)
[Transparencia por Sectores](#)
[Transparencia en la Generalitat](#)
[Datos Abiertos](#)

GRUPO DE INTERÉS
 Grupo de interés:
 Categoría:
 Subcategoría:
 Cliente:
 Provincia:
 Tipo de organización:
 Área de interés:

Número de registro del GI:
 Número de registro del representante:

Mostrando 1 resultado

REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

 Cor

Gobierno abierto

[Inicio](#) | [Qué es](#) | [Datos abiertos](#) | [Transparencia](#) | [Participación](#) | [Procesos electorales](#) | [Norma](#)

[Inicio](#) > [Transparencia](#) > [Grupos de interés](#) > [Consulta de los grupos de interés](#)

Consulta de los grupos de interés

Fitxa del grup d'interès

Nom del grup:	Unió General de Treballadors de Catalunya	Data d'alta:	08/09/2016 15:15:49
Número identificador:	345	Data d'inscripció a registres externs:	01/01/0001 00:00:00
Número d'inscripció a registres externs:	1195	Registre extern:	Registre Associacions-Oficina del Ministeri d'Interior
Tipus grup:	Societat laboral	Adreça electrònica:	jlinares@catalunya.ugt.org
Pàgina web:	http://www.ugt.cat		

La informació sobre aquesta entitat es va modificar per última vegada el: **07/09/2016**
Data límit per a la propera actualització: **07/09/2017**

 Cont

Gobierno abierto

[Inicio](#) | [Qué es](#) | [Datos abiertos](#) | [Transparencia](#) | [Participación](#) | [Procesos electorales](#) | [Norma](#)

[Inicio](#) > [Transparencia](#) > [Grupos de interés](#) > [Consulta de los grupos de interés](#)

Consulta de los grupos de interés

Detall de grups d'interès [Tornar a la llista de resultats](#)

La informació que fa pública el Registre es gestiona de manera automàtica i respon a la literalitat del que els grups d'interès han declarat responsablement dins l'àmbit d'aquest Registre

Fitxa del grup d'interès

Nom del grup:	Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya	Data d'alta:	31/08/2016 08:49:27
Número identificador:	268	Data d'inscripció a registres externs:	28/07/2016 00:00:00
Número d'inscripció a registres externs:	0	Registre extern:	
Tipus grup:	Altres	Adreça electrònica:	secdeganat@copc.cat
Pàgina web:	https://www.copc.cat		

La informació sobre aquesta entitat es va modificar per última vegada el: **29/08/2016**
Data límit per a la propera actualització: **29/08/2017**

REGISTRO DE GRUPOS DEL PARLAMENTO CATALÁN

parlament.cat

Asistente Idiomas Contacto Mi Parlament

Registro de grupos de interés

Información del grupo de interés

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE CATALUÑA (CGT CATALUÑA)

Número de registro: 17076
 Fecha de registro: 06/03/2017
 La información sobre esta entidad se modificó por última vez el: 22/02/2017
 Categoría: Colegios profesionales, asociaciones profesionales y sindicatos
 Nombre de la persona, entidad u organización: CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE CATALUÑA (CGT CATALUÑA)
 Domicilio o sede social: BURGOS 59, BAJO 08014 BARCELONA
 Web corporativa: <http://www.cgtcatalunya.cat/>
 Nombre de la persona legalmente responsable de la entidad o que asume la representación de una organización que no tiene personalidad jurídica: Ermengol Gassiot Balibé
 Nombres de las personas que integran los órganos de dirección: Ermengol Gassiot Balibé, Carlos Cuñquero Unzué, Oscar Murciano
 Finalidades y objetivos de la entidad u organización: Sindicato: La Confederación General del Trabajo de Cataluña (CGT de Cataluña) es una asociación de trabajadores y trabajadoras que se define anarcosindicalista

Agenda

Esta agenda muestra la actividad del grupo de interés seleccionado

Agenda de los grupos de interés

NOVIEMBRE						
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	1	2	3	4

« Noviembre »
« 2022 »

28 de noviembre de 2022 - 4 de diciembre de 2022

A fecha de hoy no hay programada ninguna actividad para esta semana.

parlament.cat

Asistente Idiomas Contacto Mi Parlament

Registro de grupos de interés

Información del grupo de interés

FOMENTO DEL TRABAJO

Solicitud de registro: 17453
 Fecha de solicitud: 01/02/2019
 La información sobre esta entidad se modificó por última vez el: 01/02/2019
 Nombre de la persona, entidad u organización: FOMENTO DEL TRABAJO
 Domicilio o sede social: Vía Layetana, 32 08003 Barcelona
 Nombre de la persona legalmente responsable de la entidad o que asume la representación de una organización que no tiene personalidad jurídica: Josep Sánchez Llibre
 Finalidades y objetivos de la entidad u organización: Patronal Catalana

Agenda

Esta agenda muestra la actividad del grupo de interés seleccionado

Agenda de los grupos de interés

NOVIEMBRE						
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	1	2	3	4

« Noviembre »
« 2022 »

parlament.cat

Asistente Idiomas Contacto Mi Parlament

Registro de grupos de interés

Información del grupo de interés

Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona

Número de registro: 17131
 Fecha de registro: 15/03/2017
 La información sobre esta entidad se modificó por última vez el: 02/03/2017
 Categoría: Colegios profesionales, asociaciones profesionales y sindicatos
 Nombre de la persona, entidad u organización: Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona
 Domicilio o sede social: Av. Pau Casals 13, planta 5
 Web corporativa: <http://www.codita.org>
 Nombre de la persona legalmente responsable de la entidad o que asume la representación de una organización que no tiene personalidad jurídica: Cristina Díez Liesa
 Nombres de las personas que integran los órganos de dirección: Cristina Díez Liesa, presidenta, Luisa Brull Gisbert, vicepresidenta, Olga Pérez Sala, secretaria, Lucía Pla Saborit, tesorera, Laura Calavia Garsaball, vocal I, Pilar Espelt Aluja, vocal II, Gemma Martínez Santiago, vocal III (matrona)
 Finalidades y objetivos de la entidad u organización: El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Tarragona asume, dentro de su ámbito territorial todas, las competencias que le otorgan los artículos 39 y 40 de la Ley

Agenda

Esta agenda muestra la actividad del grupo de interés seleccionado

Agenda de los grupos de interés

NOVIEMBRE						
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	1	2	3	4

« Noviembre »
« 2022 »

28 de noviembre de 2022 - 4 de diciembre de 2022

A fecha de hoy no hay programada ninguna actividad para esta semana.

REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE LA JUNTA DE CASTILLA-LA MANCHA

 Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha

PUBLICIDAD ACTIVA DERECHO DE ACCESO PARTICIPACIÓN DATOS ABIERTOS TRANSPARENCIA

Inicio / Registro de Grupos de Interés / Detalle de un grupo de interés

Gobierno Abierto y Transparente

Detalle de un grupo de interés

[Consulta el registro](#)[Alta, Modificación y Cancelación](#)[Informe anual](#)[Normativa y enlaces de interés](#)[Código de conducta](#)[Preguntas más frecuentes](#)[Estadísticas e Informes](#)

COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

Código GI-II-B-0018

Estado **Activo**

Categoría

Corporaciones de derecho público

Datos identificativos

Datos identificativos generales

NIF/CIF Q4500375C

Domicilio Social/Profesional Avda. Portugal sin Centro Comercial Buena Vista, locales 6-8.

Provincia TOLEDO

Localidad TOLEDO

Código Postal 45006

Página WEB www.colpolsoccm.es

Fecha de inscripción 23/10/2018

Fecha de la última modificación 23/10/2018

 Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha

PUBLICIDAD ACTIVA DERECHO DE ACCESO PARTICIPACIÓN DATOS ABIERTOS TRANSPARENCIA

Inicio / Registro de Grupos de Interés / Detalle de un grupo de interés

Gobierno Abierto y Transparente

Detalle de un grupo de interés

[Consulta el registro](#)[Alta, Modificación y Cancelación](#)[Informe anual](#)[Normativa y enlaces de interés](#)[Código de conducta](#)[Preguntas más frecuentes](#)[Estadísticas e Informes](#)

UNION DE UNIONES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código GI-II-C-0042

Estado **Activo**

Categoría

Asociaciones profesionales, empresariales y sindicales

Datos identificativos

Datos identificativos generales

NIF/CIF G13495163

Domicilio Social/Profesional Calle Berna, 1. planta 1ª. Oficina 129.

Provincia TOLEDO

Localidad TOLEDO

Código Postal 45003

Página WEB unioncmn.org

Fecha de inscripción 21/09/2021

Fecha de la última modificación 21/09/2021

 Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha

PUBLICIDAD ACTIVA DERECHO DE ACCESO PARTICIPACIÓN DATOS ABIERTOS TRANSPARENCIA

Inicio / Registro de Grupos de Interés / Detalle de un grupo de interés

Gobierno Abierto y Transparente

Detalle de un grupo de interés

[Consulta el registro](#)[Alta, Modificación y Cancelación](#)[Informe anual](#)[Normativa y enlaces de interés](#)[Código de conducta](#)[Preguntas más frecuentes](#)[Estadísticas e Informes](#)

FEDERACION EMPRESARIAL DE CASTILLA-LA MANCHA DE ECONOMIA SOCIAL

Código GI-II-C-0025

Estado **Activo**

Categoría

Asociaciones profesionales, empresariales y sindicales

Datos identificativos

Datos identificativos generales

NIF/CIF G45372380

Domicilio Social/Profesional AV IRLANDA, 4 ESC DCHA. 1ª.

Provincia TOLEDO

Localidad TOLEDO

Código Postal 45006

Página WEB fecmes.es

Fecha de inscripción 19/12/2018

Fecha de la última modificación 19/12/2018

REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS EN EUROPA

español (es)

 **Registro de transparencia**

Búsqueda en EUROPA

EUROPA > Registro de Transparencia > Búsqueda en el Registro

[Inicio](#) [Acerca del Registro](#) [Más información](#) [Inscripción o renovación](#) [Condicionalidad y otras medidas de transparencia](#) [Denuncias](#) [Acreditación PE](#) [Contacto](#)

« Volver a la lista de resultados »

             

Perfil del declarante

Nombre (de la organización):	Confederación Española de Organizaciones Empresariales
Número de identificación en el Registro:	02963738854-41
Fecha de inscripción:	29/05/2012 16:12:40
El declarante efectuó la última actualización (parcial o anual) el:	28/11/2022 13:48:58
Fecha límite para la próxima actualización anual:	28/11/2023

español (es)

 **Registro de transparencia**

Búsqueda en EUROPA

EUROPA > Registro de Transparencia > Búsqueda en el Registro

[Inicio](#) [Acerca del Registro](#) [Más información](#) [Inscripción o renovación](#) [Condicionalidad y otras medidas de transparencia](#) [Denuncias](#) [Acreditación PE](#) [Contacto](#)

« Volver a la lista de resultados »

             

Perfil del declarante

Nombre (de la organización):	Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España
Número de identificación en el Registro:	469130226019-18
Fecha de inscripción:	09/03/2017 08:45:07
El declarante efectuó la última actualización (parcial o anual) el:	11/03/2022 11:04:48
Fecha límite para la próxima actualización anual:	11/03/2023

espanol (es)

 **Registro de transparencia** Búsqueda en EUROPA

EUROPA > Registro de Transparencia > Búsqueda en el Registro

[Inicio](#) [Acerca del Registro](#) [Más información](#) [Inscripción o renovación](#) [Condicionalidad y otras medidas de transparencia](#) [Denuncias](#) [Acreditación PE](#) [Contacto](#)

[« Volver a la lista de resultados](#)

[Perfil del declarante](#)

Nombre (de la organización):	UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA
Número de identificación en el Registro:	678444740004-77
Fecha de inscripción:	20/10/2020 12:54:43
El declarante efectuó la última actualización (parcial o anual) el:	01/03/2022 11:13:29
Fecha límite para la próxima actualización anual:	01/03/2023

[1] Matej Blazek <https://euobserver.com/opinion/156407>